



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 8.745 ptas. Semestral ..... 5.035 ptas. Trimestral ..... 2.915 ptas. Ayuntamientos ..... 6.360 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  Ejemplar: 100 pesetas      :-:      De años anteriores: 200 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2			Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1991</b>		<b>Martes 15 de octubre</b>	<b>Número 196</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### INTERVENCION

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 1991, aprobó el expediente número 6 de modificación de créditos del Presupuesto General para 1991.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 180, de fecha 23 de septiembre de 1991, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos una vez incorporados los créditos del expediente de modificación, queda de la siguiente forma:

	<i>Consignación inicial</i>	<i>Aumentos</i>	<i>Bajas</i>	<i>Consignac. definitiva</i>
Capítulo I .....	3.128.496.159	19.401.440	9.947.916	3.137.949.683
Capítulo II .....	1.217.070.123	35.350.000	2.365.000	1.250.055.123
Capítulo III .....	696.464.209	—	46.103.524	650.360.685
Capítulo IV .....	170.015.600	19.782.500	4.000.000	185.798.100
Capítulo VI .....	2.506.047.740	1.171.043.750	8.500.000	3.668.591.490
Capítulo VII .....	982.045.113	1.669.384.104	793.695.000	1.857.734.217
Capítulo VIII .....	122.868.895	—	—	122.868.895
Capítulo IX .....	496.992.161	—	—	496.992.161
<b>TOTALES:</b> .....	<b>9.320.000.000</b>	<b>2.914.961.794</b>	<b>864.611.440</b>	<b>11.370.350.354</b>

Burgos, 11 de octubre de 1991. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

###### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 84/90, seguido en este Juzgado por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número veintinueve de mil novecientos noventa y uno. —

En Burgos, a quince de marzo de mil novecientos noventa y uno:

Vistos por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Begoña González García, Magistrada Juez de Instrucción número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 84/90, seguido por la presunta falta de lesiones, con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Don Francisco Javier



García García, como denunciante, y Juan Manuel Domingo Díez, como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Manuel Domingo Díez, como autor responsable de una falta del artículo 582 del Código Penal, a la pena de tres de arresto menor y costas.

Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación, en este Juzgado, y para ante la Audiencia Provincial de Burgos».

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Manuel Domingo Díez, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Burgos, a 19 de septiembre de 1991. — La Secretaria (ilegible).

5257. — 4.320

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de José María González Sáez, representado por el Procurador señor Gutiérrez Moliner, contra Don José Antonio Minguez Delgado y doña Esperanza Herrera Abechuco, se emplaza a la referida demandada doña Esperanza Herrera Abechuco, para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, y que sirva de emplazamiento a doña Esperanza Herrera Abechuco, expido la presente que firmo en Burgos, a 12 de septiembre de 1991. — La Secretario (ilegible).

5202. — 3.000

## LERMA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

D. Fernando Pérez Blanco, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 40/90, por imprudencia con muerte, lesiones y daños, contra Alejandro Merino Arranz, se ha dictado auto aclaratorio de sentencia que, copiado literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

En Lerma, a 4 de junio de 1991. — El presente juicio de faltas número 40/90, se incoó en virtud de diligencias previas número 244 de 1989, sobre imprudencia temeraria, habiéndose celebrado juicio de faltas y dictado sentencia de fecha 26 de abril de 1991.

Con fecha 27 de mayo de 1991, por el Letrado señor Sáez Fernández, se presenta escrito solicitando aclaración de sentencia.

Dispongo: Considerar necesaria la aclaración de la sentencia y declarar como indemnización correspondiente

a favor de Don Félix Marcos Cayuela, la cantidad de noventa y una mil ciento veinte pesetas.

Así lo acuerda, manda y firma la señora Doña Teresa Santos Gutiérrez, Juez de Instrucción de Lerma, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la Compañía Europort, que en la actualidad se ignora su domicilio, expido y firmo la presente en Lerma, a 17 de septiembre de 1991. — El Secretario, en funciones, Pérez Blanco.

5204. — 4.320

## TORO (ZAMORA)

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

#### Cédula de notificación

Don Arturo Andrés Santos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Toro (Zamora).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 159 de 1989 del Juzgado de Distrito de Fuentesauco, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

«Sentencia núm. 68. — En Toro, a 20 de julio de 1991. — Vistos por Don Arcadio Villar Gamazo, Juez sustituto en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Toro y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 159/89, en juicio oral y público, por lesiones y daños, en los que han sido partes, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Cía. European Transport, D. A., representada por el Letrado Don Gregorio Garrido, y la Cía. de Seguros Sur, representada por el Procurador señor Gutiérrez Samaniego, asistido del Letrado señor Aneón Bedate; Don José Ignacio López Monje y esposa, representados por el Procurador señor Merino Palazuelo y asistidos del Letrado señor Martín Avedillo; Don José Luis Gutiérrez Sánchez y la Compañía La Estrella, representados por la Procuradora señora de Prada Maestre y el Letrado Don Felipe Gregorio; Don Cristóbal Martín Bueno y esposa, representados por la Procuradora señora de Prada; y Don Javier Prado Cereceda Norberto y la Unión y el Fénix Español, representados por el Letrado Don Manuel Barba Palau.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ignacio Monje López, dueño del coche Audi-VI-4793-J, con la responsabilidad directa de la Cía. de Seguros Cresa, a indemnizar a Don Pedro Cereceda Norberto en la cantidad de 231.648 pesetas por daños y paralización; y a Don Cristóbal Martín Bueno, propietario del vehículo Renault-SA-9065-F, con la responsabilidad directa de la Cía. de Seguros Schxeiz; a Don Angel Vicente Hernández, conductor del vehículo Citroen-M-5424-CH, con la responsabilidad subsidiaria de Comercial Internacional de Seguridad, propietaria del vehículo, y con la responsabilidad directa de la Cía. de Seguros Mafre; y a Don José Luis Gutiérrez Sánchez, propietario del vehículo Seat-Ibiza SA-7179-J, con la responsabilidad directa de la Cía. de Seguros La Estrella, a que paguen cada uno de ellos a Don José Ignacio Monje López, la cantidad de 317.317 pesetas, y también pagar cada uno de ellos a Doña Carmen Santos Alonso, la cantidad de 266.250 pesetas, que corresponden, ambas cantidades, al 15% del total que a cada uno les cabe en responsabilidad. Declarando que Don José Ignacio Monje López asume el



resto de sus daños, o sea, 1.163.495 pesetas, y del pago, a su esposa, del resto, o sea, 976.250 pesetas, que corresponden al 55% respectivo que le incumbe de su responsabilidad, y que Don Cristóbal Martín Bueno y Don Angel Luis Vicente, asuman los propios daños y lesiones de los vehículos respectivos, y absolviendo libremente a los conductores de los camiones de toda responsabilidad, con la imposición de las costas en la cuarta parte a cada uno de los cuatro turismos implicados.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, para ante la Iltrna. Audiencia Provincial de Zamora, en el plazo de veinticuatro horas desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
— R./ A. Villar. (Rubricado y sellado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de hoy, mismo de su fecha, celebrando audiencia pública, presente yo, Secretario en funciones, de lo que doy fe».

Y para que conste, a fin de publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación en legal forma a Don José Luis Gutiérrez Sánchez, en paradero desconocido, y que tuvo su último domicilio en Burgos, calle Nuestra Señora de Belén número 4, 2.ª B, extendiendo la presente en Toro, a 11 de septiembre de 1991.  
— El Secretario, Arturo Andrés Santos.

5205. — 11.520

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero

Don Francisco A. Bandín Alonso, Jefe Accidental de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero, contra Don Moisés Mansilla Ortega, con domicilio desconocido, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 23-4-89, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a Don Moisés Mansilla Ortega, los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas, sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

• En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo de las fincas de su propiedad, que a continuación se detallan, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndoles que

del mismo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente.

1. — Tomo 680, folio 13; finca 2.101. Una octava parte indivisa de: el pleno dominio de dos sextas partes indivisas y la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de tierra de secano en término municipal de Valcabado de Roa, al pago de El Ratón, de 12 áreas, 40 centiáreas. Linda: Norte y Sur, camino; Este, Clotilde Castán; y Oeste, más de esa herencia.

2. — Tomo 680, folio 37, finca 2.375. Una octava parte indivisa de: el pleno dominio de dos sextas partes indivisas y de la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de tierra de secano en término municipal de Valcabado de Roa, al pago de las Hazas, de 12 áreas, 40 centiáreas. Linda: Norte, Felisa de la Cal; Sur y Este, camino; y Oeste, Florencio Mayor y Juan Aguado. Polígono 3, parcela 97.

3. — Tomo 680, folio 38, finca 2.376. Una octava parte indivisa de: el pleno dominio de dos sextas partes indivisas y de la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de tierra de secano en término municipal de Valcabado de Roa, al pago de Juan Sombria, de sesenta áreas, ochenta centiáreas. Linda: Norte, Santiago San Martín y robledal; Sur, Servilio Díez; Este, Florencio Vizcarra y robledal; y Oeste, ribazo. Polígono 8, parcela 133, 134, 135 y 136.

4. — Tomo 680, folio 39, finca 2.377. Una octava parte indivisa de: el pleno dominio de dos sextas partes indivisas y de la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de tierra de secano en término municipal de Valcabado de Roa, al pago de Juan Sombria, de 9 áreas, 30 centiáreas. Linda: Norte, robledal; Sur, Santiago San Martín; Este, Hilario García; y Oeste, Geroncio de la Fuente. Polígono 8, parcela 104.

5. — Tomo 680, folio 40, finca 2.378. Una octava parte indivisa de: el pleno dominio de dos sextas partes indivisas y de la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de tierra de secano en término municipal de Valcabado de Roa, al pago de Juan Sombria, de cuatro áreas. Linda: Norte y Oeste, más de esta herencia; Sur, Herederos de Fortunato Beltrán; y Oeste, Lorenzo Vizcarra. Polígono 8, parcela 101, parte.

6. — Tomo 680, folio 41, finca 2.379. Una octava parte indivisa de: el pleno dominio de dos sextas partes indivisas y de la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de tierra de secano, número 183 del plano general, al sitio de Cuatro Ojos, término de Valcabado de Roa. Linda: Norte, finca 182 y arroyo; Sur, camino; Este, finca 184; y Oeste, excluida. Extensión: sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas.

7. — Tomo 680, folio 202, finca 1.791. Octava parte indivisa de: el pleno dominio de dos sextas partes indivisas y de la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de tierra de secano en término municipal de Valcabado de Roa, al pago de Aldeanueva, de 7 áreas, 20 centiáreas. Linda: Norte y Sur, Félix Díez; Este, camino; y Oeste, regadera. Polígono 3, parcela 24.

8. — Tomo 680, folio 203, finca 1.792. Una octava parte indivisa de: el pleno dominio de dos sextas partes indivisas y de la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de tierra de secano en término municipal de Valcabado de Roa, al pago de Aldeanueva, de 8 áreas, 80 centiáreas. Linda: Norte, Cándido García; Sur, Félix Díez; Este, camino; y Oeste, regadera. Polígono 3, parcela 22.



Débitos: 193.080 pesetas de principal, más 38.615 pesetas de recargo de apremio devengado por su morosidad en el pago, más las costas y gastos del procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que han sido presupuestados en 100.000 pesetas.

Descubiertos: Seguridad Social, Régimen Agrario, Cuenta Propia, ejercicios 1987 y 1988, CD 91/488 y 91/1763.

Recursos: Ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se notifica por la presente a los deudores con el fin de que, en término de quince días, designen Perito tasador de la finca embargada con la advertencia de que, si no lo hicieran, se estará a la valoración del designado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Aranda de Duero, a 3 de septiembre de 1991. — El Jefe Acctal. de la Unidad de Recaudación, Francisco Bandín Alonso.

5025. — 15.660

Don Francisco A. Bandín Alonso, Jefe Accidental de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero, contra Don Pablo Martínez Serrano, con domicilio desconocido, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 28 de septiembre de 1989, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a Don Pablo Martínez Serrano, los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas, sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo de las fincas de su propiedad, que a continuación se detallan, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndoles que del mismo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente.

Tomo 1.306, finca 26.542, folio 148. Rústica: Cuatro A, integrada en el lote número cuatro de la Colonia Agrícola «La Enebrada» (Aranda de Duero). Superficie: dos hectáreas. Linda: Norte, suertes diecinueve E a veintiséis E, ambas incluidas, de Rufo Rojo, Alejandro Herrero, Carlos Andrés, Eladio Martín, Antonio Peñalba, Carlos Andrés, Julia Quirce y Vicente Arrabal; Sur, suerte cinco A de Rufo Rojo; Este, suerte una A de María Milagros Blanco; y Oeste, suerte diez A de Miguel Rojo. Obra nueva. Vivienda de una sola

planta y que tiene forma de rectángulo, teniendo la fachada lateral diecisiete metros y ocho metros de fachada frontal, consta de cocina, tres dormitorios y corral con cuadra, estando separada de otra vivienda exactamente igual a la parcela a que pertenecen.

Débitos: 98.676 pesetas de principal, más 19.735 pesetas de recargo de apremio devengado por su morosidad en el pago, más las costas y gastos del procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que han sido presupuestados en 100.000 pesetas.

Descubiertos: Seguridad Social, Régimen Agrario, Cuenta Propia, ejercicio 1988.

Recursos: Ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se notifica por la presente a los deudores con el fin de que, en término de quince días, designen Perito tasador de la finca embargada con la advertencia de que, si no lo hicieran, se estará a la valoración del designado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Aranda de Duero, a 4 de septiembre de 1991. — El Jefe Acctal. de la Unidad de Recaudación, Francisco Bandín Alonso.

5026. — 9.360

Don Francisco A. Bandín Alonso, Jefe Accidental de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero, contra Don Servando P. Martínez Ortega, con domicilio desconocido, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 11 de abril de 1990, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a Don Servando P. Martínez Ortega, los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas, sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo de las fincas de su propiedad, que a continuación se detallan, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndole que del mismo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente.

Tomo 1.468, folio 127, finca 34.978. Rústica: Tierra de regadío en este término municipal; al sitio de la Aliaga, con una superficie de ochocientos metros cuadrados. Linda: Norte y Sur, Domingo Alvarez; Este, senda; y Oeste, herederos de Diego Arias de Miranda. Indivisibles.



Débitos: 82.230 pesetas de principal, más 16.446 pesetas de recargo de apremio devengado por su morosidad en el pago, más las costas y gastos del procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que han sido presupuestados en 50.000 pesetas.

Descubiertos: Seguridad Social, Régimen Agrario, Cuenta Propia, ejercicio mil novecientos ochenta y ocho, CD 91/1765.

Recursos: Ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se notifica por la presente a los deudores con el fin de que, en término de quince días, designen Perito tasador de la finca embargada con la advertencia de que, si no lo hicieran, se estará a la valoración del designado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Aranda de Duero, a 5 de septiembre de 1991. — El Jefe Acctal. de la Unidad de Recaudación, Francisco Bandín Alonso.

— 5054. — 7.740

Don Francisco A. Bandín Alonso, Jefe Accidental de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero, contra Don Abelardo Pérez Pascual, con domicilio desconocido, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 19-9-91, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a Don Abelardo Pérez Pascual, los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas, sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo de las fincas de su propiedad, que a continuación se detallan, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndole que del mismo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente.

La tercera parte indivisa de las siguientes fincas:

Tierra de secano. Finca número 9 del Polígono 14, al sitio El Charco de Cigüeña, término de Guzmán. Linda: Norte, finca 10; Sur, finca 7; Este, finca 8; y Oeste, camino. Extensión: Una hectárea, veinticinco áreas. Tomo 631, folio 211, finca 4.491.

Tierra de secano. Finca número 17 del Polígono 1, al sitio de Tajares de la obra Pía, término de Guzmán. Linda: Norte, excluidas; Sur y Este, finca 18; y Oeste, cañada del Monte. Extensión: 2 has. Tomo 631, folio 212, finca 4.492.

Tierra de secano. Finca número treinta y dos del Polígono trece, al sitio de Valdeasnar, término de Guzmán. Linda: Norte, finca treinta y uno y zona excluida; Sur, camino.

Débitos: Ciento noventa y tres mil ochenta pesetas de principal, más treinta y seis mil seiscientos quince pesetas de recargo de apremio devengado por su morosidad en el pago, más las costas y gastos del procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que han sido presupuestados en 100.000 pesetas.

Descubiertos: Seguridad Social, Régimen Especial Agrario, Cuenta Propia, ejercicios 1987 y 1988 CD 91/484/81 y 91/1761/00.

Recursos: Ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se notifica por la presente a los deudores con el fin de que, en término de quince días, designen Perito tasador de la finca embargada con la advertencia de que, si no lo hicieran, se estará a la valoración del designado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Aranda de Duero, a 23 de septiembre de 1991. — El Jefe Acctal. de la Unidad de Recaudación, Francisco Bandín Alonso.

5348. — 9.000

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERIA DE FOMENTO

### Servicio Territorial

Incoado expediente sancionador 1/91 por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos a Doña Isabel García Macarro, por infracción a las condiciones de la adjudicación de la vivienda 8.º-D, del número 11 de la calle Pozanos de Burgos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le comunica que con fecha 17 de septiembre de 1991 se ha dictado resolución por la que se acuerda el desahucio de Doña Isabel García Macarro de la vivienda 8.º-D de la casa número 11 del Camino de Los Pozanos de Burgos, dando por anulada la adjudicación que en su momento se realizó de esta vivienda en régimen de arrendamiento, con apercibimiento de que, una vez firme esta resolución, se procederá, dentro del plazo legal, a su lanzamiento y el de todos los muebles enseres que puedan encontrarse en su interior y que contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Burgos, 17 de septiembre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial, Pablo Arribas Briones.

5264. — 4.140



## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### INTERVENCION

Cumpliendo lo previsto en el artículo 453-2 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, queda expuesto al público el estado detallado de la ejecución del Presupuesto General, correspondiente al segundo trimestre del Ejercicio de 1991.

#### INGRESOS

	<i>Previsión inicial</i>	<i>Derechos liquidados</i>	<i>Recaudación líquida</i>	<i>Pendiente de cobro</i>
0. Resultas	4.524.169.671	4.428.972.242	3.000.905.185	1.428.067.057
1. Impuestos directos	2.019.195.701	285.416.888	190.792.975	94.623.913
2. Impuestos indirectos	915.716.084	757.818.364	565.768.214	192.050.150
3. Tasas y otros ingresos	2.716.984.335	1.179.662.631	859.140.523	320.522.108
4. Transferencias corrientes	2.120.145.274	1.197.642.672	1.197.642.672	—
5. Ingresos patrimoniales	476.958.606	239.297.669	204.997.436	34.300.233
6. Enajenación de inversiones reales	33.233.905	74.381.466	68.823.466	5.558.000
7. Transferencias	20.000	—	—	—
8. Variación de activos financieros	60.000	3.133.675	1.925.416	1.208.259
9. Variación de pasivos financieros	2.604.786.095	1.500.000.000	1.500.000.000	—
<b>TOTALES:</b>	<b>15.411.269.671</b>	<b>9.666.325.607</b>	<b>7.589.995.887</b>	<b>2.076.329.720</b>

#### GASTOS

	<i>Previsión inicial</i>	<i>Obligaciones definitivas</i>	<i>Pagos líquidos</i>	<i>Pendiente de pago</i>
0. Resultas	4.025.335.824	4.025.335.824	2.824.369.159	1.200.966.665
1. Remuneraciones del personal	3.513.562.518	1.676.597.004	1.360.030.082	316.566.992
2. Compra de bienes ctes. y serv.	2.890.677.061	1.554.337.710	1.114.415.775	439.921.935
3. Intereses	721.852.354	194.218.014	193.468.860	749.154
4. Transferencias corrientes	434.804.475	290.560.761	178.230.008	112.330.753
6. Inversiones reales	2.618.000.000	778.808.860	212.962.643	565.846.217
7. Transferencias de capital	20.040.000	—	—	—
8. Variación de activos financieros	60.000	55.457.172	40.536.185	14.920.987
9. Variación de pasivos financieros	688.103.592	278.136.208	278.031.208	105.000
<b>TOTALES:</b>	<b>14.912.435.824</b>	<b>8.853.451.553</b>	<b>6.202.043.920</b>	<b>2.651.407.633</b>

Burgos, 2 de septiembre de 1991. — El Alcalde-Presidente, José María Peña San Martín.

5042. — 5.400

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Contratación

Habiéndose solicitado por la firma comercial De la Vega, Sociedad Anónima, adjudicatario del contrato de suministro de estanterías para el Archivo Municipal del Palacio de Castilfalé, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que, por un plazo de quince días hábiles, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar

reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 18 de septiembre de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

5487. — 3.000

Habiéndose solicitado por Nometal, Estructuras Metálicas Normalizadas, S. A., adjudicatario del contrato de suministro de dos podiums, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que, por un plazo de



quince días hábiles, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 11 de septiembre de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

5306. — 3.000

Habiéndose solicitado por A. Molleda, Sociedad Anónima, adjudicatario del contrato de suministro de dos furgones mixtos, con destino a la Brigada de Obras, la

devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que, por un plazo de quince días hábiles, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 24 de septiembre de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

5488. — 3.000

## AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1991, aprobó el expediente número 1 de modificación de créditos del Presupuesto del Ayuntamiento para 1991.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 169, de fecha 6 de septiembre de 1991, por espacio de quince días hábiles, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen por capítulos de gastos e ingresos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación, queda de la siguiente forma:

### ESTADO DE GASTOS

	<i>Consignación anterior</i>	<i>Aumentos</i>	<i>Disminuciones</i>	<i>Consignac. definitiva</i>
Capítulo I .....	896.631.000	56.925.000	31.781.000	921.775.000
Capítulo II .....	567.003.000	53.166.402	3.450.000	616.719.402
Capítulo III .....	170.000.000	—	17.000.000	153.000.000
Capítulo IV .....	131.358.000	6.550.000	1.000.000	136.908.000
Capítulo VI .....	397.350.000	250.109.863	48.200.000	599.259.863
Capítulo VII .....	25.000.000	350.000.000	—	375.000.000
Capítulo VIII .....	3.000	—	—	3.000
Capítulo IX .....	100.308.000	—	—	100.308.000
TOTAL: .....	2.287.653.000	716.751.265	101.431.000	2.902.973.265

### ESTADO DE INGRESOS

	<i>Consignación anterior</i>	<i>Aumentos</i>	<i>Disminuciones</i>	<i>Consignac. definitiva</i>
Capítulo I .....	594.201.000	—	—	594.201.000
Capítulo II .....	122.002.000	—	—	122.002.000
Capítulo III .....	418.902.000	1.524.500	—	420.426.500
Capítulo IV .....	713.191.000	—	—	713.191.000
Capítulo V .....	17.003.000	—	—	17.003.000
Capítulo VI .....	—	80.079.000	—	80.079.000
Capítulo VII .....	115.500.000	398.296.000	—	513.796.000
Capítulo VIII .....	72.703.000	135.420.765	—	208.123.765
Capítulo IX .....	234.151.000	—	—	234.151.000
TOTAL: .....	2.287.653.000	615.320.265	—	2.902.973.265

Miranda de Ebro, a 25 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.



## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

*Corrección de errores del anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), por el que se hacen públicas las Bases y Programas que han de regir las pruebas selectivas de plazas integradas en la oferta de Empleo Público de 1991*

Advertidos errores en el texto del anuncio publicado en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Burgos números 165 y 166 de 2 y 3 de septiembre de 1991 respectivamente, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

*B.O.P. n.º 165, de 2 de septiembre de 1991:*

—En la página 2, 1.ª columna, punto 1.2, dice: «...1 Ayudante del Auxiliar Técnico Cultural...». Debe decir: «...1 Auxiliar Técnico Cultural (Ayudante)...».

*B.O.P. n.º 166, de 3 de septiembre de 1991:*

—En la página 5, 1.ª columna (Tribunal Calificador), dice: «...El médico del Gabinete de Medicina Deportiva...», debe decir: «...Un representante de la Junta de Castilla y León...».

—En la página 9, 2.ª columna, dice: «...Calificación del Concurso Oposición...», debe decir: «...Calificación de la Oposición...».

—En la página 12, 2.ª columna, dice: «...Sistema de selección: Concurso-Oposición, por promoción interna entre Albañiles Oficiales de 1.ª, Fontaneros y Electricistas...», debe decir: «...Sistema de selección: Concurso-Oposición, por promoción interna entre Oficiales de 1.ª Albañiles, Fontaneros y Electricistas...».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 4 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

4961. — 4.185

Por D. Lorenzo Fuente y otro, se ha solicitado licencia municipal para realizar obras de acondicionamiento en el local sito en C./ Condado de Treviño, del edificio número 38 de la calle Condado de Treviño, con destino a Bar de Categoría Especial A.

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, en relación con el artículo 37 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 15 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5186. — 3.600

Por D. Martín Bastida Miranda, se ha solicitado licencia municipal para realizar obras de acondicionamiento en el local sito en Miranda de Ebro (Burgos), del edificio número 22 de la calle Ramón y Cajal, con destino a acondicionamiento de Bar de 3.ª Categoría.

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, en relación con el artículo 37 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 23 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5374. — 3.600

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 5 de septiembre de 1991, ha adoptado el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de esta ciudad.

Se abre un plazo de 30 días hábiles para su información pública y audiencia de los interesados para que pueda ser objeto de reclamaciones, las cuales, de producirse, serán resueltas por la Corporación.

Miranda de Ebro, a 18 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

\* \* \*

Don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en la sesión celebrada el día 13 de mayo de 1991, se resolvió aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de esta Ciudad, el cual ha sido expuesto al público, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 123 correspondiente al día 2 de julio de 1991, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, según se hace constar en el certificado al efecto emitido por el Secretario General y que queda incorporado al expediente.

Por el Secretario General se da cuenta de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de dicho Servicio.

Dada cuenta del Dictamen al efecto emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, a la vista de lo expuesto, por unanimidad y con el quorum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación exigido por el artículo



47,3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril «Reguladora de las Bases del Régimen Local», acuerda:

1.º Aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de esta Ciudad, de que se ha dejado hecha mención.

2.º Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia el texto íntegro del citado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, «Reguladora de las Bases del Régimen Local», y dejar transcurrir el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley».

Y para que así conste y surta los procedentes efectos, expido la presente certificación a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Miranda de Ebro, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Francisco Javier Pindado Minguela. — V.º B.º El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

## PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

### 1. — Introducción:

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, desde junio de 1988 está prestando el Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante concierto firmado con el INSERSO.

En esas fechas se atendía a 40 beneficiarios, prestando la atención por medio de 12 Auxiliares de Hogar o Ayuda a Domicilio, mediante el sistema de subvencionar del servicio al usuario, no existiendo de derecho ninguna relación laboral contractual con las Auxiliares.

Para solucionar esta circunstancia, en el año 1990 se realizó concesión administrativa, mediante contratación directa del Servicio de Ayuda a Domicilio con la Asociación sin ánimo de lucro ASADMI; Asociación que en este momento presta el servicio.

En el año 1990 se atendieron a 120 beneficiarios con un total de 23.400 horas/año de prestación de servicio, por una cuantía de 17.546.861 pesetas.

Como se puede apreciar, el Servicio de Ayuda a Domicilio ha adquirido una gran importancia desde su implantación; esto justifica la necesidad de elaborar una normativa a aplicar por el Ayuntamiento en la Ayuda a Domicilio a través de un Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio tanto en el aspecto organizativo y de costos, como en el de relación con ASADMI, Asistentes Sociales que atiende el Servicio, etc...

El Departamento de Bienestar Social tiene el objetivo de consolidar definitivamente el Servicio de Ayuda a Domicilio y para ello, es necesario implantar la presente normativa.

### 2. — Antecedentes legales:

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León establece que la Ayuda a Domicilio a los individuos y familias que lo precisen son servicios básicos, prestandose éstos a través de los Centros de Acción Social, dependientes de las Corporaciones Locales.

Concierto del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro con el Instituto Nacional de Servicios Sociales consistente

en la prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio que en el mismo se detallan, de fecha 1 de enero de 1991.

Pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que rige la concesión administrativa, mediante contratación directa, del Servicio de Ayuda a Domicilio de Miranda de Ebro.

Disposición final, apartado B, sobre Comisión Técnica de Seguimiento, del Concierto Ayuntamiento-Inserso para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de fecha 1 de enero de 1991 (teniendo sus antecedentes en la Disposición Final, apartado B del Concierto Ayuntamiento de Miranda de Ebro/INSERSO de fecha 1 de enero de 1989).

### 3. — Definición:

El Servicio de Ayuda a Domicilio se constituye como servicio social, público, asistencial y preventivo, que suple la falta de autonomía de ciertos ciudadanos debido a su deficiente estado de salud o edad avanzada, en la realización de tareas domésticas.

El factor determinante para reconocer a un ciudadano la necesidad del servicio, no es, ni su nivel de ingresos, ni su estado de salud ni siquiera su situación de soledad, sino su incapacidad total o parcial, temporal o definitiva, para desenvolverse en las actividades elementales de la vida diaria (limpieza de la casa, higiene personal, lavado de ropa, preparación de comidas, compras, etc.).

De hecho, y según el Concierto Ayuntamiento/INSERSO, los servicios de Ayuda a Domicilio se centran en las siguientes actividades (Anexo I del modelo de Concierto Tipo C-Servicios a Concertar).

- Limpieza completa del hogar.
- Aseo personal completo.
- Servicio de comedor.
- Servicio de lavandería y plancha.

Evidentemente la pérdida de autonomía para realizar las actividades básicas de la vida diaria suele implicar además un proceso, generalmente progresivo, de aislamiento y abandono de la persona que lo sufre, efectos que también vendrá a contrarrestar la Ayuda a Domicilio por lo que supone la ruptura de la incomunicación, seguridad, compañía, etc...

### 4. — Principios informadores:

Entre los principios generales de la Ley 18/1988 de 28 de diciembre de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, informan el Servicio de Ayuda a Domicilio los siguientes:

a) Igualdad, libertad y solidaridad: como principios inspiradores que eviten cualquier discriminación y marginación de los ciudadanos y sectores sociales, garanticen la autonomía de las personas y grupos y distribuyan los recursos de forma equitativa potenciando las zonas más deficitarias.

b) Integración: Con el fin de que los individuos y grupos puedan permanecer en su entorno, con plena inserción en la vida cotidiana, evitando su segregación.

c) Planificación: Gestionando con eficacia y agilidad para eliminar duplicidad de funciones y conseguir la unidad gestora de la Administración (puesto que el Servicio de Ayuda a Domicilio constituye una base para el conocimiento de problemáticas y la estructuración de los demás servicios dirigidos a solucionarlas).



## 5. — Filosofía del Servicio:

La mejora de la calidad de vida de los ciudadanos carentes de autonomía para desenvolverse en las actividades de la vida diaria, el mantenimiento y restablecimiento de su propio ámbito familiar y social, así como el carácter preventivo del servicio, determinó la filosofía general de la Ayuda a Domicilio.

Junto a estos rasgos definidores de la filosofía general del Servicio, las prestaciones concretas de la Ayuda a Domicilio estarán orientadas por el principio básico del respeto a la individualidad de las personas y del derecho a su autonomía.

El Servicio de Ayuda a Domicilio nunca deberá hacer por las personas atendidas aquello que puedan hacer por sí mismos, ya que, en caso contrario, generará dependencia en lugar de autonomía.

## 6. — Características de los Servicios de Ayuda a Domicilio:

6.1. Limpieza completa del hogar: Este servicio consistirá en la limpieza habitual de las dependencias, mobiliario y utensilios de uso diario del beneficiario, así como la limpieza periódica en profundidad de aquellos elementos y dependencias que lo requieran.

El Ayuntamiento informará a los beneficiarios de la necesidad de tener los utensilios indispensables mínimos para realizar esta labor.

6.2. El servicio de aseo personal completo: Consistirá en la ayuda al beneficiario para mantener a diario su higiene corporal o en la relación directa por parte del Auxiliar de esta acción en los casos en que el beneficiario no pueda valerse por sí mismo. En estos casos, si se diera además la circunstancia de encamamiento, el Auxiliar seguirá las instrucciones adecuadas a fin de evitar la formación de escaras u otros problemas derivados de dicha situación. Este servicio incluirá también el lavado de cabeza semanal y el afeitado diario, así como si fuera necesario la compra a cargo del beneficiario de aquellos artículos base para su realización.

También el lavado y limpieza de escaras, cambio de bolsas recolectoras, etc., y tareas que por su naturaleza no precisen la intervención de personal sanitario cualificado, debiendo, en estos casos, de abstenerse de realizarlas aunque asumiendo la obligación de poner esta circunstancia en conocimiento del Asistente Social correspondiente para remediar esta situación de necesidad de asistencia sanitaria adecuada.

6.3. El servicio de comedor: Consistirá en preparar y cocinar la comida en el domicilio del beneficiario con víveres aportados por él mismo o comprados a su instancia y a su cargo. Conlleva este servicio una dedicación especial relativa a los hábitos alimenticios, procurando cambiar éstos cuando fuere necesario y tratando de adecuarlos a su estado, condición y necesidades.

6.4. El servicio de lavado y plancha: Consistirá en el lavado, repaso y planchado de ropa perteneciente al beneficiario una vez por semana, salvo en el caso de incontinentes en que la frecuencia será diaria.

También puede consistir solamente en la entrega y recogida de ropa en la lavandería.

6.5. Otros servicios derivados: De los mencionados anteriormente tanto como compañía, diálogo y comunicación con el usuario; realización de gestiones elementales

(cobro de pensiones, apertura de una cuenta para domiciliación de pagos; llamar a un técnico para hacer reparaciones en el domicilio, etc.); ayuda para bajar o subir las escaleras de la casa; ayuda en desplazamientos o salidas cortas; ayuda en pequeños arreglos de la casa (cambio de una bombilla, sujetar una balda, remiendo de una alfombra); control y seguimiento de la administración de una medicación simple, señalada por el médico (si no hay familiar o allegado del usuario que pueda hacerlo con las debidas garantías).

Todos los servicios acordados serán prestados por el Auxiliar no sólo con la mayor eficacia, sino también con la máxima atención y respeto a la persona del beneficiario, teniendo siempre en cuenta su dignidad. Estos servicios podrán ser prestados en su conjunto o de forma específica.

No quedarán contempladas como funciones propias del Servicio de Ayuda a Domicilio, las no señaladas en las anteriores, como por ejemplo:

- Atender a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio, cuando el usuario del servicio sea una persona en concreto.

- Hacer arreglos de la casa de cierta entidad (pintar techo, empapelar las paredes, etc.).

- Limpieza de la casa (en lo que no esté directamente relacionado con el servicio personalizado al usuario, siempre y cuando éste no viva solo).

- Prestación del servicio durante la noche o más allá de horas estipuladas para cada usuario en concreto.

- Ir a buscar al usuario a un lugar que no sea su domicilio habitual, salvo casos excepcionales.

- En general, aquellas tareas que requieran esfuerzo físico por parte del Auxiliar que ponga en peligro su salud, como sentar a una persona totalmente incapacitada en una silla de ruedas, o incorporar materialmente de la cama sin ayuda.

Quedan rigurosamente excluidas, las funciones o tareas de carácter sanitario, y en general aquellas que impliquen por parte del Auxiliar una especialización de la que se carece, como por ejemplo:

- Poner inyecciones, salvo tratamiento de diabetes con insulina bajo autorización médica.

- Tomar la tensión.

- Colocar o quitar sondas.

- Suministrar una medicación delicada que implique un cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien administra.

- Ayudar al usuario en la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento.

## 7. — Beneficiarios:

Serán beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio aquellas personas que por incapacidad, total o parcial, temporal o definitiva, no puedan desenvolverse en las actividades elementales de la vida diaria.

Para ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio se requerirá empadronamiento en el Municipio de Miranda de Ebro.

La determinación de la condición de beneficiario, de la situación de incapacidad-necesidad, pondrá en relación el



estado de salud del solicitante y su entorno social (vivienda, familia, etc.).

#### 8. — Selección del Usuario:

De lo dicho sobre el contenido del servicio puede deducirse el perfil básico del usuario. Debe de tratarse de un ciudadano que por una u otra razón, se halle de tal manera mermado en su autonomía personal que es incapaz de realizar, sin notables dificultades, las actividades elementales de la vida diaria.

Según esto, se podría hacer la siguiente clasificación de los usuarios:

- Tercera Edad: Personas mayores de 65 años.
- Minusválidos: (físicos, psíquicos, sensoriales), no por su condición de minusválido, sino por su incapacidad.
- Salud mental: De cualquier edad.
- Otros: Personas que padezcan enfermedades terminales (cáncer), o bien una enfermedad o lesión que temporalmente la obligue a precisar de la ayuda de una tercera persona. Gestantes en situación de alto riesgo, familias o adultos de marcada problemática social.

La práctica ha demostrado que el mayor porcentaje de casos atendidos corresponde a la Tercera Edad.

Con respecto a este colectivo, que agrupamos bajo el término Tercera Edad, se ofrece una escala de incapacidad con el objeto de discernir qué tipo de características harán a un anciano ser sujeto de un programa de Ayuda a Domicilio.

#### ESCALA DE INCAPACIDAD DE GUTTMAN

1. — No puede hacer por sí solo la compra, la limpieza, la colada.
2. — No utiliza transporte público sin compañía.
3. — No sale de casa sin compañía.
4. — No puede cocinar sin ayuda.
5. — No puede lavarse sin ayuda.
6. — No puede vestirse sin ayuda.
7. — No puede desvestirse sin ayuda.
8. — No puede usar el W.C. sin ayuda.
9. — No puede sentarse o permanecer de pie sin ayuda.
10. — No puede salir de la cama sin ayuda.
11. — No puede comer sin ayuda.

Esta escala sugiere que a partir del nivel 6, y sobre todo, del nivel 8 de discapacidad, una persona de edad avanzada, no debiera ser atendido a través del Servicio de Ayuda a Domicilio.

A partir de la Escala de Incapacidad de Guttman, se establecen 5 niveles de incapacidad, entendiéndose como más incapacitado el nivel 5, y como menos incapacitado el nivel 1.

##### Nivel 5:

- No puede comer sin ayuda.
- No puede levantarse de la cama sin ayuda.
- No puede sentarse o permanecer de pie sin ayuda.
- No puede usar el W.C. sin ayuda.

##### Nivel 4:

- No puede desvestirse sin ayuda.
- No puede vestirse sin ayuda.

##### Nivel 3:

- No puede lavarse sin ayuda.
- No puede cocinar sin ayuda.
- No sale fuera de casa sin compañía.

##### Nivel 2:

- No usa transporte público sin compañía.
- No puede hacer por sí mismo limpieza en general y compra.

##### Nivel 1:

- Sí puede hacer lo anterior.

Se podría hacer una aproximación a la medida de la incapacidad a través de un análisis de cuatro factores:

##### *Restricción de la capacidad de autocuidado:*

- Tener dificultades en vestirse la ropa.
- Tener dificultades en fregar la vajilla.

##### *Restricción de la movilidad (o afectación en las extremidades):*

- Artrosis.
- Hemiplejía.

##### *Restricciones de la salud mental:*

- Falta de riego.
- Depresión.

##### *Factor corrector:*

- Modo de convivencia (solo, con el cónyuge, con hijos, etc.).
- Condiciones de la vivienda.

Si se agrupan las respuestas a las preguntas contenidas en los tres primeros factores, en cuatro categorías, «No», «Bajo», «Medio», «Alto», se puede obtener una estimación suficientemente sensible del nivel de incapacidad de la persona solicitante del servicio.

Aquellas personas que agrupen sus respuestas en torno al nivel «No» de los tres primeros factores señalados, no podrían ser considerados como usuarios del servicio «por defecto» de incapacidad. Por su parte, las personas que situaran sus respuestas en los niveles «Bajo» y «Medio» de incapacidad, habrían de ser consideradas como usuarias genuinas del servicio. El nivel «Alto» de incapacidad no debería ser atendido por el Servicio de Ayuda a Domicilio «Por exceso».

La aplicación de lo que se ha denominado «Factor corrector» tendría la finalidad de corregir el nivel de incapacidad identificado por los otros tres factores, en el sentido de valorar como una situación de incapacidad más grave aquella que a un mismo nivel de discapacidad, asociara, por ejemplo, una situación de «vivir en soledad», frente a la de aquel solicitante del servicio que pudiera contar con el apoyo de su familia.

Finalmente, la situación económica del usuario no tiene ninguna relevancia a la hora de determinar su necesidad de atención. Al tratarse de un servicio público, se ofrece a todo ciudadano que reúna las características que se establecen en cuanto a su falta de autonomía. Otra cosa es que los ingresos del usuario se valoren a la hora de establecer su participación económica en la financiación del servicio.

En todos los casos, la solicitud o el caso, será estudiado por un profesional (Trabajador Social), que propondrá la mejor solución, que necesariamente no tendrá que ser Ayuda a Domicilio.



### 9. — Concesión del Servicio:

Es competencia del Excmo. Ayuntamiento el aprobar la concesión de ayudas de Servicio a Domicilio, previa la valoración de la Comisión Técnica de Seguimiento.

Los interesados deberán presentar su solicitud, dirigida al Excmo. Ayuntamiento y en modelo oficial que se adjunta, debiendo aportar la siguiente documentación:

1. — Fotocopia D.N.I. del beneficiario, y/o solicitante.
2. — Fotocopia del Libro de Familia.
3. — Fotocopia de la Declaración de Hacienda de todos los miembros de la unidad familiar solicitante, o en caso de no tener que realizarla Certificado Negativo de Hacienda.
4. — En defecto de lo anterior, Certificado acreditativo de haberes de todos los miembros de la unidad familiar del solicitante.
5. — Certificado de estar inscrito en el INEM, en su caso.
6. — Certificado Médico, en su caso.
7. — Cualesquiera otros documentos que sirvan para justificar o informar la necesidad del Servicio.

Informada la solicitud por el/la Trabajador/a Social del Servicio de Ayuda a Domicilio, la Comisión Técnica de Seguimiento INSERSO/Ayuntamiento elevará propuesta de resolución al Excmo. Ayuntamiento, mediando como máximo el plazo de un mes desde el registro de la solicitud hasta la resolución de la misma; y siendo el plazo de una semana, como máximo, desde la comunicación de la resolución hasta la prestación propiamente dicha del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Los casos de urgencia en las propuestas de nuevos beneficiarios serán determinados por los/las Trabajadores Sociales para posteriormente ser ratificado por la Comisión Técnica de Seguimiento.

La propuesta de resolución deberá contener los siguientes extremos:

- A) Si procede o no la concesión de la ayuda solicitada y justificación de la propuesta.
- B) Tipo de ayuda.
- C) Duración de la ayuda.
- D) Intensidad (horario).
- E) Coste de la ayuda.
- F) Tasa o precio que abonará el beneficiario por la aportación del servicio.

El método a seguir en la resolución del Servicio de Ayuda a Domicilio será:

1. — La solicitud debe realizarla el propio beneficiario o en su defecto el solicitante tendrá algún tipo de relación con el beneficiario, para que en la primera entrevista quede claro en qué consiste el servicio, costo del mismo, etc.

2. — Se realizará una visita al domicilio, para valorar la necesidad real del servicio a prestar y tipo o cuantía del mismo.

3. — Propuesta del servicio a prestar.

4. — Presentación al beneficiario de la Trabajadora Familiar o Auxiliar de Ayuda a Domicilio que va a prestar el servicio y firma del protocolo del servicio a prestar.

5. — Evaluación del servicio mediante el seguimiento del caso, con visita domiciliaria, de una vez cada tres meses al menos, elaborando un informe de la situación. El contac-

to con la Trabajadora Familiar queda al criterio del Trabajador/a Social correspondiente, entiendo que las reuniones de supervisión pueden ser un método adecuado a tal fin.

Las causas de denegación del Servicio de Ayuda a Domicilio, se basarán en lo siguiente:

- A) Existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la problemática planteada por el usuario.
- B) Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud realizada.
- C) Que las funciones para las que se solicita el Servicio de Ayuda a Domicilio no estén contempladas como funciones propias del servicio.

Contra la denegación cabe Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación.

*Causas de suspensión del servicio:*

- A) Fallecimiento del beneficiario.
- B) Desestimación voluntaria.
- C) Ingreso con carácter definitivo en Centros de 3.ª Edad o Sanitarios.
- D) No haber comunicado cambios habidos desde la concesión del servicio.
- E) Dificultar la labor de los distintos profesionales del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- F) No aporta la cuota.
- G) No cumplir las disposiciones aquí citadas que impidan el buen funcionamiento del servicio.

### 10. — Financiación del Servicio:

El costo del Servicio de Ayuda a Domicilio se financia a través de las aportaciones del INSERSO, Junta de Castilla y León, Ayuntamiento de Miranda de Ebro y los usuarios.

Con la aportación del INSERSO y de la Junta de Castilla y León, no se agota la financiación del servicio, siendo responsabilidad municipal decidir la extensión e intensidad del mismo, aportando los recursos complementarios que de ello se deriven.

No se abonará ninguna cantidad para cubrir los gastos relacionados con:

- Ayudas en metálico.
- Pago de pensiones.
- Limpieza de locales.
- Prestación del Servicio a Instituciones.
- Prestaciones de tipo estrictamente sanitario.
- Adquisición de vestuario para las Auxiliares de Hogar.

A) *Aportación económica del usuario:*

El usuario colaborará en función de sus posibilidades, a la financiación del servicio. Para ello, se establecerá el correspondiente baremo.

A tal efecto se imputarán los ingresos de la unidad familiar derivados de cualquier concepto (rentas de bienes, salarios, pensiones, valores, etc.).

La unidad familiar la componen: El solicitante y todos aquellos miembros con los que conviva en el domicilio familiar.



A los efectos de computar los ingresos brutos, se valorará y solicitará el contribuciones y/o relación de bienes especificando sus rentas o beneficios.

En todo caso, el importe a aportar del usuario, no podrá superar el costo del servicio.

Para el cálculo de la aportación económica del usuario, se descontarán de los ingresos de la unidad familiar aquellas cuantías económicas que el beneficiario ya destine para su atención personal, tales como pagos a terceras personas que le atienden en horario que no cubre el Servicio de Ayuda a Domicilio, etc.

#### 11. — Derechos y deberes de los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio:

##### 11.1. *Deberes de los beneficiarios:*

A) Satisfacer la cuota que corresponda por aportación del beneficiario que será determinada por el Ayuntamiento y percibida por la Auxiliar de Ayuda a Domicilio, facilitándose factura mensual.

B) Abonar la cantidad total por aportación mensual, en los casos en que el beneficiario se ausente por viajes, ingreso en clínicas, etc., durante uno o dos días (que se contabilizarán como trabajados). El mismo tratamiento se dará cuando el beneficiario cause baja en el servicio por fallecimiento, cambio de domicilio, ingreso prolongado en residencia sanitaria o de la Tercera Edad, etc.).

No tendrá aplicación lo regulado en el punto anterior, si se comunican las bajas con una antelación mínima de 15 días.

C) Comunicar los cambios habidos en relación con la concesión del servicio desde el inicio de la prestación del mismo.

D) Respetar el protocolo de Servicios de Ayuda a Domicilio firmado por el beneficiario y el Excelentísimo Ayuntamiento.

E) Facilitar la labor de los distintos profesionales que atienden el Servicio de Ayuda a Domicilio.

##### 11.2. *Derechos de los beneficiarios:*

A) A ser atendidos con puntualidad y eficacia, respetando su individualidad como persona.

B) A reclamar caso de cualquier conflicto, debiendo hacerlo ante el Ayuntamiento.

C) A conocer la normativa que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio.

D) Disponer de un Reglamento del usuario donde se recojan de forma extractada sus derechos y obligaciones.

#### 12. — El Asistente Social y el Auxiliar Domiciliario:

##### 12.1. *Funciones específicas del Asistente Social:*

Entre ellas se pueden destacar las siguientes:

1. — Detección y estudio de los casos a atender.
2. — Propuesta de la intensidad de la atención a prestar.
3. — Control del cumplimiento cuantitativo y cualitativo del programa, con cada caso individual.
4. — Relación con los atendidos (estimación de la satisfacción, recepción de quejas, propuesta de correcciones, etc.).
5. — Relación inmediata con los Auxiliares Domiciliarios, a efectos de supervisión.
6. — Etc., etc.

##### 12.2. *El Auxiliar Domicilio:*

Aquellas relativas a la prestación de sus funciones, que quedarán recogidas de forma extractada en un Reglamento de las intervenciones de las Auxiliares Domiciliarias.

5307. — 70.500

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre del presente año, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos Pleno número uno del Presupuesto General, así como las modificaciones habidas en el catálogo de puestos de trabajo que integran la plantilla de la Corporación.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el expediente de modificación de créditos resumido por capítulos.

Aranda de Duero, a 25 de septiembre de 1991. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

5405. — 3.000

Recibidas definitivamente las obras o servicios que a continuación se indican y solicitadas por los contratistas la devolución de los avales bancarios correspondientes, depositados en concepto de fianzas definitivas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado:

Construcciones T.C.R., S. A., Pista en Sinovas, 250.445 pesetas.

Aranda de Duero, a 23 de septiembre de 1991. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

5375. — 3.000

Don Román García Rincón ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de nave industrial, para almacén de pintura y útiles, sita en Polígono Industrial, parcela R-141, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.



El expediente se halla de manifiesto, y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Postas, número 10, 2.º, de esta villa.

Aranda de Duero, a 28 de agosto de 1991. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

5225. — 3.600

### • Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1991, adoptó por unanimidad el concierto de préstamo con el Banco de Crédito Local, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Importe del préstamo: 9.000.000 de pesetas.

Interés: 14,75%, más 0,25 de comisión por una sola vez.

Plazo de amortización: 10 años.

Amortización: Primer año de carencia y resto amortización anual correspondiente a cada año.

Clase de obra a financiar: Dos piscinas de recreo.

Se hace público, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los legítimamente interesados puedan formular, dentro del plazo indicado, las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas de oficina.

Cabañes de Esgueva, a 30 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Samuel de Blas.

5545. — 3.000

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Sección Hacienda y Patrimonio

Objeto: Concurso para la adjudicación de los servicios de conservación y entretenimiento del alumbrado público de la ciudad de Burgos.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación: Sin sujeción a tipo de licitación.

Garantías: La fianza provisional por importe de 2.000.000 de pesetas, y la definitiva por importe de 4.000.000 de pesetas.

Presentación de proposiciones: Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13,00 horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado.

• Apertura de plicas: En el Salón de Sesiones a las doce horas del día siguiente hábil al de la finalización de la presentación de plicas.

Modelo de proposición: «Don ....., mayor de edad, profesión ....., vecino de ....., con domicilio en .....,

titular del D.N.I. núm. ....., expedido en ....., el día ....., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra por representación deberá consignarla con poder bastantado al efecto), enterado de la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos para la adjudicación de los servicios de mantenimiento y conservación del alumbrado público de la ciudad de Burgos, así como del Pliego de condiciones jurídicas, administrativas y técnicas y demás documentos del expediente, cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, me comprometo a efectuar la prestación de citados servicios en la cantidad de ..... pesetas (en letra y número) si le es adjudicado el concurso.

Lugar, fecha y firma del licitador».

Burgos, a 30 de septiembre de 1991. — El Alcalde, José M.ª Peña San Martín.

5517. — 5.760

Objeto: Concurso para la adjudicación de la explotación del quiosco-bar situado en el Paseo de La Quinta.

Reclamaciones: Dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación: Se fija, al alza, en la cantidad de 1.000 pesetas mensuales, incluido I.V.A., y demás tributos de las esferas fiscales.

El adjudicatario vendrá obligado a la reparación y adecentamiento del quiosco objeto de licitación según presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Garantías: La fianza provisional por importe de 10.000 pesetas, y la definitiva por importe de 20.000 pesetas.

Presentación de proposiciones: Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13,00 horas del décimo día hábil contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el mismo día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición: «Don ....., mayor de edad, profesión ....., vecino de ....., con domicilio en ....., titular del D.N.I. núm. ....., expedido en ....., el día ....., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra por representación deberá consignarla con poder bastantado al efecto), enterado de la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos para la adjudicación de la explotación del quiosco-bar situado en el Paseo de La Quinta, así como del Pliego de condiciones jurídicas, administrativas y demás documentos del expediente, cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, me comprometo a efectuar la explotación en la cantidad de ..... pesetas (en letra y número), que representa un alza del ..... por ciento sobre el tipo de licitación, si le es adjudicado el concurso. Lugar, fecha y firma del licitador».

Burgos, a 30 de septiembre de 1991. — El Alcalde, José M.ª Peña San Martín.

5516. — 6.840



### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de la Comisión de Gobierno, de 24 de septiembre de 1991, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la adjudicación de tres permisos de batidas de jabalí, en la Reserva Nacional de Caza de la Sierra de la Demanda, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La enajenación de tres permisos de batidas de jabalí a celebrar en la Reserva Nacional de Caza «Sierra de la Demanda», durante los días que a continuación se indican, según las siguientes modalidades:

a) Locales: Día 8 de diciembre de 1991 y día 19 de enero de 1992.

b) Nacionales: Día 17 de noviembre de 1991.

Caso de quedar desierta la subasta de los permisos locales, los mismos se acumularán a los nacionales, para su enajenación pertinente.

Tipo de licitación: Será de 6.000 pesetas, para la modalidad de batidas locales y de 11.250 pesetas, para la modalidad de batidas nacionales, más el IVA, mejorable al alza.

Pago: Se efectuará en Depositaria Municipal o en cualquier Entidad Bancaria en la que este Ayuntamiento posea cuenta abierta, el día siguiente hábil al de la recepción de la notificación de la adjudicación definitiva.

Gastos: Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, licencias, tasas e impuestos que procedan.

Condiciones particulares: En las batidas locales podrán situarse un máximo de 20 puestos, y dos rehalas de 16 perros.

En las batidas nacionales podrán situarse un máximo de 30 puestos y dos rehalas de 16 perros.

En unas y otras los batidores no podrán portar armas y se desarrollarán bajo la supervisión de la Guardería, que podrá suspenderlas si las circunstancias climáticas o las actuaciones de los participantes así lo aconsejaron.

Presentación de proposiciones: En Secretaría Municipal, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de 20 días hábiles, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial de Salas de los Infantes, el día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las 13,00 horas.

Modelo de proposición: «Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., calle ....., provisto del D.N.I. núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, de subasta de permisos para batidas de jabalí, en la Reserva Nacional de Caza «Sierra de la Demanda», ofrece la cantidad de ..... pesetas, por el correspondiente a la batida del día ..... de ..... de 199... y se compromete al exacto cumplimiento de las condiciones impuestas.

(Lugar, fecha y firma del proponente)».

Documentos que deben presentar los licitadores:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los artículos 23, del Reglamento de Contratación del Estado vigente y artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

c) Certificado de empadronamiento en el municipio de Salas de los Infantes, por parte de aquellos participantes que opten en la modalidad de batidas locales.

En Salas de los Infantes, a 26 de septiembre de 1991.  
— El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

5595. — 11.880

### Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Debidamente autorizado por la Jefatura del Medio Natural de la Junta de Castilla y León, este Ayuntamiento procederá a la subasta de tres batidas de jabalí, de conformidad con las siguientes condiciones:

1.ª La zona a batir se encontrará exclusivamente, salvo comuneros, en el término municipal afectado.

2.ª Dos batidas de jabalí, para cazadores locales, en la que sólo podrán participar cazadores que tengan esa condición, cada una para un máximo de veinte puestos y de dos rehalas de 16 perros, al tipo de licitación de 4.500 pesetas de entrada por batida y 1.500 pesetas por jabalí cobrado.

3.ª Una batida de jabalí, para cazadores nacionales, en la que podrán situarse un máximo de treinta puestos y un máximo de dos rehalas de 16 perros, que deberán abonar una cuota de entrada de 11.250 pesetas.

4.ª Sólo serán admitidas cambio de fechas y siempre que sea posible dentro del calendario fijado, por condiciones climáticas.

5.ª Lugar y fecha de celebración:

A los veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la Casa Consistorial de Canicosa de la Sierra, a las 13,00 horas.

6.ª Proposiciones:

En sobre cerrado, en que se indicará el nombre, apellidos, D. N. I., cantidad ofertada y batidas a las que concurre.

Deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta una hora antes del día de celebración de la subasta.

7.ª Otras obligaciones:

El importe de la subasta será abonado al momento de la adjudicación provisional.

En unas y otras batidas los batidores no podrán portar armas y se desarrollarán bajo la supervisión de la Guardería, que podrá suspenderlas si las circunstancias climáticas o las actuaciones de los participantes así lo aconsejan.

Canicosa de la Sierra, a 20 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Julián Marcos Pascual.

5521. — 5.760



## Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

### Anuncio del Coto de Caza

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de septiembre de 1991, y según autorización del Servicio del Medio Natural de Burgos, se saca a pública subasta el aprovechamiento cinegético del Coto Privado de Caza BU-10.689 denominado de Pinilla de los Barruecos, bajo las siguientes Bases:

1.<sup>a</sup> Se expone al público, por plazo de ocho días, el pliego de condiciones económico-administrativas, conforme a las normas de contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que pueda ser examinado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, y se puedan interponer reclamaciones y alegación ante este Ayuntamiento, que resolverá.

Quedando supeditada esta subasta a los resultados de esta exposición.

2.<sup>a</sup> Objeto de la subasta: El Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos subasta el Coto de Caza de Pinilla de los Barruecos, su aprovechamiento cinegético (autorizado en las normas facultativas del Servicio del Medio Natural), que comprende la superficie de 2.787 Has., excluyendo el término de la Junta Administrativa Barrio de Gete.

3.<sup>a</sup> Tiempo: Ocho campañas cinegéticas, conforme determina el pliego de condiciones que rige esta subasta.

4.<sup>a</sup> Precio de la subasta: El precio de la subasta, su tasación, es de 741.600 pesetas; y el precio índice es el de 1.483.200 pesetas, por cada anualidad.

5.<sup>a</sup> Fianzas: La provisional será de 118.656 pesetas, y la definitiva el 5% del importe de remate de adjudicación.

6.<sup>a</sup> Derecho de tanteo: El Ayuntamiento de Pinilla se reserva el derecho a poder hacer uso del derecho de tanteo y poder después adjudicar a cualquier persona o Entidad arrendar posteriormente el Coto de Caza.

7.<sup>a</sup> Cláusula especial: El rematante y rematantes que accedan a emitir pliego a esta subasta del aprovechamiento Coto de Caza de Pinilla de los Barruecos, admitirá gratuitamente a cazar veinte cazadores, que han de ser de naturaleza de Pinilla de los Barruecos, hijos de naturales de Pinilla o estén casados con hijas naturales de esta localidad, o sean propietarios de fincas rústicas, en Pinilla de los Barruecos; estos cazadores han de tener su vecindad y residencia en Pinilla de los Barruecos, y si resultare mayor número de cazadores éstos habrán de sortear, y darle lista y calendario al rematante o rematantes, para cazar los días hábiles de caza.

8.<sup>a</sup> Admisión de pliegos: Las personas físicas o jurídicas que deseen emitir pliego, habrán de presentarlos en las Oficinas de la Casa Consistorial de Pinilla de los Barruecos, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, la primera subasta, y la segunda, caso de quedar desierta, a los cinco días siguientes al que se celebró la primera y horas de las quince.

De quedar desiertas estas subastas, se les adjudicará, en el precio de tasación, a los cazadores denominados locales, o sea, a los veinte cazadores, en las mismas bases que quedan determinadas en el pliego.

9.<sup>a</sup> Cláusula final: Si fuere objeto de reclamaciones el pliego de condiciones, quedará anulada la subasta. No será indemnizada persona alguna que pudiera considerarse perjudicada.

10. Modelos de proposiciones: Serán facilitados por el Ayuntamiento, así como las declaraciones juradas.

Pinilla de los Barruecos, a 27 de septiembre de 1991.  
— El Alcalde, Juan Izquierdo Martín.

5596. — 14.400

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Comunidad de Regantes de la Vega de «Rodero». — San Martín de Rubiales

La Junta Directiva de la Comunidad de Regantes de «Rodero», en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1991, tomó el acuerdo de celebrar asamblea general, con carácter ordinario, el próximo día 3 de noviembre de 1991, a las 13,30 horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de San Martín de Rubiales, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
2. Información sobre la contratación de la obra por la Junta de Castilla y León.
3. Adquisición, si procede, de las fincas donde va a ubicarse la balsa, y otras que sean necesarias.
4. Elección de Presidente y cuatro vacales.
5. Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en San Martín de Rubiales, a 1 de octubre de 1991. — El Presidente, Antonio Esteban Frutos.

5546. — 3.420

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lbta. n.º 3000-001-131081-1; Of. C./ Miranda.

Lbta. n.º 3000-002-053496-3; Of. Espolón.

Lbta. n.º 3000-008-032555-9; Of. Aranda de Duero.

Lbta. n.º 3000-026-025386-0; Of. Medina de Pomar.

Plazo n.º 3018-026-000938-7; Of. Medina de Pomar.

Lbta. n.º 3000-026-029701-6; Of. Medina de Pomar.

Lbta. n.º 3000-026-026960-1; Of. Medina de Pomar.

Lbta. n.º 3000-039-002092-4; Of. Santibáñez Zarzaguda.

Lbta. n.º 3000-053-004624-3; Of. S. Pedro de la Fuente.

Lbta. n.º 3000-063-000077-7; Of. Miranda de Ebro.

Lbta. n.º 3000-065-000782-7; Of. Juan de Padilla.

Lbta. n.º 3000-067-052738-2; Of. Miranda de Ebro.

Plazo n.º 3012-117-008607-3; Of. Caleruega.

Plazo n.º 3012-235-000371-4; Of. Roa de Duero.

Cheque n.º 1916031 de la Cta. 4723-060-000005-8.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

5599. — 3.000